



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR

Rad.13549-40-89-001-2022-00057-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, solicita se nombre curador ad-litem. Provea.

Pinillos, Bolívar, 7 de mayo de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, Bolívar, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2022-00057-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SAMUEL TELLEZ CHAVEZ
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM

ASUNTO

Vencido el término del emplazamiento realizado al demandado **SAMUEL TELLEZ CHAVEZ**, como se dispone el artículo 108 del C. General del Proceso, se procede de conformidad con el artículo 48, numeral 7^o¹, Ibídem, a la designación del curador ad litem que lo represente en el asunto de la referencia, recayendo el cargo en la Dra. **AMBAR YORILIS HERNANDEZ JIMENEZ**, identificada con la C.C N°1.052.998.611 y T.P. N° 387.342 del C.S de la J, quien se puede contactar en la dirección de correo electrónico: ambarhernandez903@gmail.com, Celular: 320-8897535, previniéndolo que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación y como consecuencia de ello deberá pronunciarse -de manera virtual-, con esta judicatura, confirmando su

¹ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

asentimiento o no, encargándose la parte interesada de enterarlo de esta designación.

Como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, se fija la suma de \$250.000,00, que se consignarán a órdenes de este juzgado en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, o cancelarlo directamente al auxiliar designado, acreditando el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **8 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **057**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353c9a60083b6228022fb1f5630b7e49e8ac333b4eb735ce10aa38c6221b6dfe**

Documento generado en 07/05/2024 01:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR

Rad.13549-40-89-001-2023-00035-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, solicita se nombre curador ad-litem. Provea.

Pinillos, Bolívar, 7 de mayo de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, Bolívar, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2023-00035-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	KELLY JOHANA ALTAMAR NAVARRO y NANCY RODRIGUEZ ALVARINO
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM

ASUNTO

Vencido el término del emplazamiento realizado a las demandadas **KELLY JOHANA ALTAMAR NAVARRO** y **NANCY RODRIGUEZ ALVARINO**, como dispone el artículo 108 del C. General del Proceso, se procede de conformidad con el artículo 48, numeral 7^o¹, Ibídem, a la designación del curador ad litem que lo represente en el asunto de la referencia, recayendo el cargo en la Dra. **ALEXANDRA MARIA MARTINEZ MEZA**, identificada con la C.C N°1.102.875.407 y T.P. N° 384.992 del C.S de la J, quien se puede contactar en la dirección de correo electrónico: alexandra.m9626@gmail.com, Celular: 3108262335, previniéndolo que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación y como consecuencia de ello deberá pronunciarse -de manera

¹ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

virtual-, con esta judicatura, confirmando su asentimiento o no, encargándose la parte interesada de enterarlo de esta designación.

Como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, se fija la suma de \$250.000,00, que se consignarán a órdenes de este juzgado en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, o cancelarlo directamente al auxiliar designado, acreditando el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **8 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **057**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6df591a0227e049b40dd8b90003e4a83a4aa3d29dcf83819cb7bfd11c4e264**

Documento generado en 07/05/2024 01:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

El señor FELIX ANTONIO RODRIGUEZ ROCHA, identificado con la C.C. No. 9.144.557, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra del señor DIAFONOR GULLOSO MARTINEZ con C.C. 945.381, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 3 de enero de 2020.

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias mínimas del art. 82, 85 y ss., del C. G. del P., que en virtud del lugar para el cumplimiento de la obligación y/o del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que la (s) letra (s) de cambio aportada como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

Se deja sentando que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **FELIX ANTONIO RODRIGUEZ ROCHA**, identificado con la C.C. No. 9.144.557 y en contra de **DIOFANOR GULLOSO MARTINEZ** identificado con C.C. 945.381, por los siguientes valores y conceptos:

1. Letra de cambio

- a) Por la suma de SEIS MILLONES PESOS M.CTE. (**\$6.000.000**) por concepto de capital.
- b) Por el concepto de intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 3 de enero de 2020 hasta el día 3 de julio de 2020, atendiendo las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera
- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 4 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, atendiendo las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de **mínima cuantía**. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el art. **291 y 292 del C.G.P.**, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de la cuota parte embargable del salario devengado por el demandado **DIOFANOR GULLOSO MARTINEZ** identificado con C.C. 945.381 como docente adscrito a la Secretaria de Educación de Bolívar. Aplíquese el embargo conforme a lo señalado en el artículo 155¹ del C.S.T.

SEXTO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de NUEVE MILLONES PESOS M/CTE. (**\$ 9.000.000**).

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva al Dr. NILSON URIEL PEREZ DE LA ROSA identificado con C.C. 73.092.522 y T.P. 83.889 , para actuar en este proceso en nombre y representación de la parte ejecutante de conformidad y para los fines indicados en el endoso en procuración conferido (folio 05 archivo No. 01).

¹ **ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE.** El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2024-00054

DEMANDANTE: FELIX ANTONIO RODRIGUEZ con C.C. No. 9.144.557

DEMANDADO: DIAFONOR GULLOSO MARTINEZ con C.C. No. 945.381

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **8 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **057**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0374b8fd6cab8e5c5c22576de4171c13398d5307337e6abf7298a78518518b5**

Documento generado en 07/05/2024 01:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>